

# ESTATUTOS

## GESTIÓN DE SERVICIOS DE ALGETE, S.A.U.

(INCLUIDA MODIFICACIÓN REGISTRADA EL 23 DE ABRIL DE 2014)

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.** Con la denominación de Gestión de Servicios de Algete, S.A.U. se Constituye una sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima unipersonal.

La sociedad se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto por ellos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el texto refundido de Disposiciones Legales de 1986, de 18 de abril, el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y demás normas legales reguladoras de las sociedades mercantiles.

**Artículo 2.** La Sociedad Gestión de Servicios de Algete, S.A.U., tendrá por objeto social la realización de los fines siguientes:

1. Proyecto, realización y conservación de viales, redes de riego, redes de saneamiento, redes de abastecimiento de agua, movimientos de tierra, aceras, aparcamientos, plazas públicas y nuevas urbanizaciones.
2. Proyecto, realización y conservación de señalización horizontal, vertical y semáforos, así como alumbrado público.
3. Proyecto, realización y conservación, explotación, mantenimiento y depuración de aguas residuales
4. Conservación, mantenimiento y limpieza de colegios públicos.
5. Conservación, mantenimiento y limpieza de edificios municipales.
6. Proyecto y construcción de nuevas unidades de centros municipales.
7. Proyecto y realización de parques urbanos, jardines, espacios libres y zonas verdes de carácter público.
8. Plantación de los mismos, en su conservación y la realización de las obras complementarias de albañilería, fontanería e iluminación decorativa o de ornato, así como instalación de bocas de riego.
9. Plantación de arbolado en las vías públicas, su conservación, reposición y renovación.
10. Instalación y aprovechamiento de viveros municipales en la extensión requerida para el mantenimiento, sustitución y ampliación de las plantaciones a cargo del Servicio.
11. Cultivo de plantas y flores para atender los servicios de ornato en los actos públicos y populares que determine el Ayuntamiento.
12. Fomento de la afición al cultivo de las plantas y flores y del goce estético y social del paisaje, la jardinería, el árbol y el parque urbano y forestal, mediante campañas de difusión de conocimientos elementales y normas prácticas de botánica y de orientación del sentimiento popular, en especial entre la infancia.
13. Fomento de los jardines particulares y zonas verdes privadas.
14. Explotación de instalaciones o servicios, situados o que se sitúen en jardines, parques públicos o zonas verdes.
15. Recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

16. Cementerio municipal.
  17. Mercados y abastos.
  18. Intervención y mantenimiento de inmuebles con medidas subsidiarias de seguridad.
  19. Recogida de perros.
  20. Ejecución de obras públicas municipales.
- Asimismo constituye el objeto social de la sociedad:
    - La realización, gestión y mantenimiento de cualquier obra de infraestructura, de servicios o de edificación en el municipio, que le sea encomendada por el Ayuntamiento de Algete.
    - La gestión y explotación de cualquier servicio o actividad que le sea encomendada por el Ayuntamiento de Algete.
    - La realización de todos los servicios anteriormente citados cuando lo solicite o requiera persona física o jurídica, ente público o privado, con el pago del correspondiente importe aprobado al efecto.

### **Artículo 3. Domicilio**

El domicilio social de la Sociedad se fija en Algete (Madrid), Plaza de la Constitución 1, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración siempre dentro del municipio de Algete.

### **Artículo 4. Duración**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido. El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de su constitución mediante escritura pública.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

### **Artículo 5. Capital**

El capital social se fija en NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON VEINTE EUROS (996.142,20), y está representado por TRES MIL DOSCIENTAS DOS (3.202) acciones "nominativas" con un valor nominal cada una de ellas de TRESCIENTOS ONCE CON DIEZ EUROS (311,10), numeradas del 1 al 3.202, ambas inclusive.

**Artículo 6.** El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Algete, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales.

### **Artículo 7 Acciones**

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

**Transmisibilidad de las acciones-** el Ayuntamiento es el titular de todas las acciones. Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

**Aumento y reducción del capital social-** El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta general con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y demás requisitos legales.

**Artículo 8. Emisión de obligaciones u otros títulos de deuda**

La sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda con arreglo a las condiciones establecidas en la ley.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación de la legislación aplicable.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la ley.

**CAPÍTULO III**

**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 9. Órganos**

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejero Delegado
- d) El Gerente

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 10. La Junta General**

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

El Pleno del Ayuntamiento de Algete asumirá las funciones y competencias de Junta General de la Sociedad.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde como Presidente de la Corporación, y el Secretario de la misma, el Secretario del Ayuntamiento, o quienes le sustituyan de acuerdo a lo establecido en la ley.

A la Junta General podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del Consejo de Administración, el gerente y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

**Artículo 11. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos**

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirán por las

disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante lo anterior, y mientras el Ayuntamiento de Algete sea titular de todas las acciones, la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento para el Pleno Corporativo en la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 12. Junta General ordinaria y extraordinaria**

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente previa convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta General con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la sociedad.

**Artículo 13.** De cada reunión de la Junta General se extenderá por el Secretario el Acta correspondiente, que será aprobada en los términos, forma y efectos que disponen los artículos 99 del Reglamento del Registro Mercantil y 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, es decir, al final de la sesión o en el plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría de los grupos de concejales.

Dichas actas se inscribirán en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma de su Presidente y Secretario, siendo custodiadas por este último.

#### **Artículo 14. Certificación del acta y elevación a público de los acuerdos sociales**

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos.

También podrá realizarse por cualquiera de los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil o por el Gerente sin necesidad de delegación expresa; o por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el citado Registro.

#### **Artículo 15. Funciones de la Junta General**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.
- b) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- f) Fijar la retribución e indemnizaciones de los asistentes al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de estos Estatutos. (indemnizaciones por asistencia de los consejeros)
- g) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas de la sociedad.
- h) Aprobar las Cuentas Anuales, el Informe de gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
- i) Cualquier otra que por disposición legal o por estos estatutos se atribuya a la Junta General.

### SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 16.** La Administración y representación de la Sociedad, con plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, a excepción de las expresamente reservadas a la Junta General, corresponden al Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de once Consejeros.

No podrán ser consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en la legislación vigente, los trabajadores de la empresa y los que sean o resulten interesados en otra, que concurra a los mercados en que actúa esta Sociedad.

**Artículo 17.** Los Consejeros serán nombrados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por periodos de cuatro años, pudiendo ser cesados por el Órgano Supremo de la Sociedad cuando lo estime conveniente. Cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros de la Corporación perdieran tal carácter, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Son causa de cese:

- a) El transcurso del plazo de cuatro años desde la fecha de nombramiento.
- b) La dimisión voluntaria.
- c) La incompatibilidad o incapacidad sobrevenida.
- d) La renovación de la Corporación.
- e) La pérdida de la condición de miembro de la Corporación.
- f) Por decisión de los Miembros de la Junta General de su mismo Grupo Político.

**Artículo 18.** El propio Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros las personas que deban desempeñar la Vicepresidencia y la Secretaría del mismo. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

**Artículo 19.** En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a las reuniones y levantará la correspondiente acta la persona que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 20.** El Consejo celebrará sesión ordinaria, por lo menos una vez al semestre, y extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente o la soliciten tres Consejeros. Las sesiones se celebrarán en el local social o en lugar que acuerde el Consejo

**Artículo 21.** Corresponde al Presidente, o al que haga sus veces, efectuar las convocatorias, que deberán contener el Orden del Día. Las convocatorias habrán de ser notificadas a cada Consejero al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fijada para la sesión.

**Artículo 22.** El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representados.

**Artículo 23.** Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes y representados en la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o el de quien le sustituya.

**Artículo 24.** Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, firmado por el Presidente y el Secretario, y se acreditarán mediante certificaciones, expedidas por este último y visadas por aquel.

**Artículo 25.** El Presidente podrá solicitar la presencia de los empleados o personas que pertenezcan a la plantilla de la empresa, para que puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

**Artículo 26.** El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad y su representación en todos los asuntos pertenecientes a giro y tráfico de la empresa. Constituye la competencia del Consejo:

- a) La aprobación, elaboración y remisión a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento en los plazos señalados:
  - Antes del 30 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
  - Antes del 30 de mayo del ejercicio inmediatamente siguiente al que correspondan, las Cuentas Anuales definidas en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- b) En el mismo plazo, a elaboración de la propuesta de aplicación de resultados.
- c) El gobierno y gestión superior de la Empresa, así como la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre para la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos, cobros, pagos, operaciones bancarias y demás necesarias para el tráfico de la Sociedad y en cumplimiento de su objetivo social.
- d) Nombrar al Gerente a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- e) Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la Empresa.
- f) Formular las cuentas anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; el informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Estas facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, quedando el Consejo, investido de todas las que, dentro de la Ley de Sociedades Anónimas, y de lo establecido en estos Estatutos juzguen necesario o conveniente para la mejor gestión y defensa de los intereses sociales.

**Artículo 27. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones ejecutivas; Apoderados**

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La delegación y apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y producirá efecto desde que se acuerde.

**Artículo 28. Consejero Delegado**

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.

**Artículo 29. Apoderamientos.**

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona sea o no miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de estos Estatutos.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución

**Artículo 30.** Los Consejeros desempeñan sus cargos con la debida diligencia, y responderán frente a la Sociedad, al Ayuntamiento y a los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia graves. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado daño. La acción para exigir responsabilidades a los Administradores se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido R.D. Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 31.** La Junta General designará al Presidente del Consejo de Administración, nombramiento que habrá de recaer en un miembro del Ayuntamiento Pleno. El Presidente es el órgano de representación del Consejo de Administración y con este carácter representará a la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de juzgados y tribunales, Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones y otros entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas.

**Artículo 32.** Las competencias del Presidente del Consejo serán:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada sesión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo con su voto de calidad.
- d) La superior inspección y dirección de la Sociedad.
- e) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad en toda clase de contratos, adquisiciones y suministros.
- f) Firmar los contratos.
- g) Contratar al Gerente, estableciendo mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñar su gerencia.
- h) Ordenar pagos y autorizar ingresos, y autorizar conjuntamente con el Gerente los documentos bancarios.
- i) Cualquier otro asunto de la competencia de la Sociedad, que no esté reservado por los presentes Estatutos a otros órganos de la Empresa.
- j) Apoderar al Vicepresidente para que ejercite sus facultades propias, salvo las indelegables según Ley.

**Artículo 33.** El Presidente en caso de urgencia adoptará las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la sesión extraordinaria, que a tal efecto se convoca, para su ratificación, si procede.

**SECCIÓN QUINTA**

## **DEL GERENTE**

**Artículo 34.** El Gerente es el órgano ejecutivo y asesor del Consejo de Administración. Su nombramiento y elección queda atribuido al Consejo, que elegirá la persona más idónea para el cargo a propuesta del Presidente.

Por la naturaleza del cargo se le considera personal directivo a efectos de la Ley.

**Artículo 35.** El Gerente deberá asistir para asesorar, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, de comisiones o comités delegados, o cualesquiera otras ordenadas por el Presidente, salvo el caso de que el Consejo dispusiese otra cosa por los motivos que estime convenientes, sin que en ningún caso haya de facilitar información alguna.

**Artículo 36.** Son facultades del Gerente, además de las que le confiera el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
- b) Informar al Consejo de Administración de los asuntos que considere deban de ser tratados en cada sesión y preparar todos aquellos que competan al Consejo.
- c) Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir la Empresa, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos de la Sociedad.
- d) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- e) Organizar, dirigir y vigilar las obligaciones contables y fiscales de la Sociedad.
- f) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias de cuantía inferior a cinco millones de pesetas o su equivalente en euros, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- g) La contratación del personal de la empresa.
- h) Proponer la ordenación de pagos y la autorización de ingresos.
- i) Negociar el Convenio de Empresa, con arreglo a los criterios que fije el Consejo de Administración.
- j) Autorizar conjuntamente con el Presidente los documentos bancarios.
- k) Representar a la Empresa en actos, juicios y comparecencias de naturaleza laboral.
- l) Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encomendadas a un mejor cumplimiento de los fines de la empresa.
- m) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales de la sociedad.
- n) Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente confiera.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS CUENTAS ANUALES Y CONTABILIDAD**

**Artículo 37.** Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

**Artículo 38.** Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, siempre que concurren las circunstancias previstas en el Artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

**Artículo 39.** Las personas que deban ejercer la autoridad de las cuentas serán nombradas por la Junta General en los términos que dispone el Artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

**Artículo 40.** La contabilidad de la Empresa se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil y al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, así como a lo dispuesto en el Artículo 181 y siguientes de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y sus normas de desarrollo.

El estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad y las cuentas anuales se aprobarán y publicarán conforme se determina en los Artículos 189 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

**Artículo 41.** La estructura del balance se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 175 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones en cada momento vigentes sobre regularización.

**Artículo 42.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social empezará en la fecha del inicio de la actividad social y terminará el treinta y uno de diciembre del año del que se trate.

**Artículo 43.** Los beneficios sociales serán distribuidos de la manera que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, sea acordada en cada ejercicio por la Junta General ordinaria.

## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 44.** La Sociedad se disolverá, por acuerdo de la Junta General en los casos previstos en la legislación de régimen local, en la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 45.** En el caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija.

**Artículo 46.** Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus sesiones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al patrimonio del Ayuntamiento de Algete.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES**

#### **Artículo 47. Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad**

La sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes.

#### **Artículo 48. Control financiero**

La intervención general del Ayuntamiento de Algete ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Con carácter general son de aplicación los preceptos correspondientes del Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Legislación vigente de Régimen Local.

# ESTATUTOS

## GESTIÓN DE SERVICIOS DE ALGETE, S.A.U.

(INCLUIDA MODIFICACIÓN REGISTRADA EL 23 DE ABRIL DE 2014)

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.** Con la denominación de Gestión de Servicios de Algete, S.A.U. se Constituye una sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima unipersonal.

La sociedad se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto por ellos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el texto refundido de Disposiciones Legales de 1986, de 18 de abril, el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y demás normas legales reguladoras de las sociedades mercantiles.

**Artículo 2.** La Sociedad Gestión de Servicios de Algete, S.A.U., tendrá por objeto social la realización de los fines siguientes:

1. Proyecto, realización y conservación de viales, redes de riego, redes de saneamiento, redes de abastecimiento de agua, movimientos de tierra, aceras, aparcamientos, plazas públicas y nuevas urbanizaciones.
2. Proyecto, realización y conservación de señalización horizontal, vertical y semáforos, así como alumbrado público.
3. Proyecto, realización y conservación, explotación, mantenimiento y depuración de aguas residuales
4. Conservación, mantenimiento y limpieza de colegios públicos.
5. Conservación, mantenimiento y limpieza de edificios municipales.
6. Proyecto y construcción de nuevas unidades de centros municipales.
7. Proyecto y realización de parques urbanos, jardines, espacios libres y zonas verdes de carácter público.
8. Plantación de los mismos, en su conservación y la realización de las obras complementarias de albañilería, fontanería e iluminación decorativa o de ornato, así como instalación de bocas de riego.
9. Plantación de arbolado en las vías públicas, su conservación, reposición y renovación.
10. Instalación y aprovechamiento de viveros municipales en la extensión requerida para el mantenimiento, sustitución y ampliación de las plantaciones a cargo del Servicio.
11. Cultivo de plantas y flores para atender los servicios de ornato en los actos públicos y populares que determine el Ayuntamiento.
12. Fomento de la afición al cultivo de las plantas y flores y del goce estético y social del paisaje, la jardinería, el árbol y el parque urbano y forestal, mediante campañas de difusión de conocimientos elementales y normas prácticas de botánica y de orientación del sentimiento popular, en especial entre la infancia.
13. Fomento de los jardines particulares y zonas verdes privadas.
14. Explotación de instalaciones o servicios, situados o que se sitúen en jardines, parques públicos o zonas verdes.
15. Recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

16. Cementerio municipal.
  17. Mercados y abastos.
  18. Intervención y mantenimiento de inmuebles con medidas subsidiarias de seguridad.
  19. Recogida de perros.
  20. Ejecución de obras públicas municipales.
- Asimismo constituye el objeto social de la sociedad:
    - La realización, gestión y mantenimiento de cualquier obra de infraestructura, de servicios o de edificación en el municipio, que le sea encomendada por el Ayuntamiento de Algete.
    - La gestión y explotación de cualquier servicio o actividad que le sea encomendada por el Ayuntamiento de Algete.
    - La realización de todos los servicios anteriormente citados cuando lo solicite o requiera persona física o jurídica, ente público o privado, con el pago del correspondiente importe aprobado al efecto.

### **Artículo 3. Domicilio**

El domicilio social de la Sociedad se fija en Algete (Madrid), Plaza de la Constitución 1, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración siempre dentro del municipio de Algete.

### **Artículo 4. Duración**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido. El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de su constitución mediante escritura pública.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

### **Artículo 5. Capital**

El capital social se fija en NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON VEINTE EUROS (996.142,20), y está representado por TRES MIL DOSCIENTAS DOS (3.202) acciones "nominativas" con un valor nominal cada una de ellas de TRESCIENTOS ONCE CON DIEZ EUROS (311,10), numeradas del 1 al 3.202, ambas inclusive.

**Artículo 6.** El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Algete, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales.

### **Artículo 7 Acciones**

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

**Transmisibilidad de las acciones-** el Ayuntamiento es el titular de todas las acciones. Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

**Aumento y reducción del capital social-** El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta general con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y demás requisitos legales.

**Artículo 8. Emisión de obligaciones u otros títulos de deuda**

La sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda con arreglo a las condiciones establecidas en la ley.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación de la legislación aplicable.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la ley.

**CAPÍTULO III**

**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 9. Órganos**

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejero Delegado
- d) El Gerente

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 10. La Junta General**

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

El Pleno del Ayuntamiento de Algete asumirá las funciones y competencias de Junta General de la Sociedad.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde como Presidente de la Corporación, y el Secretario de la misma, el Secretario del Ayuntamiento, o quienes le sustituyan de acuerdo a lo establecido en la ley.

A la Junta General podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del Consejo de Administración, el gerente y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

**Artículo 11. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos**

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirán por las

disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante lo anterior, y mientras el Ayuntamiento de Algete sea titular de todas las acciones, la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento para el Pleno Corporativo en la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 12. Junta General ordinaria y extraordinaria**

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente previa convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta General con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la sociedad.

**Artículo 13.** De cada reunión de la Junta General se extenderá por el Secretario el Acta correspondiente, que será aprobada en los términos, forma y efectos que disponen los artículos 99 del Reglamento del Registro Mercantil y 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, es decir, al final de la sesión o en el plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría de los grupos de concejales.

Dichas actas se inscribirán en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma de su Presidente y Secretario, siendo custodiadas por este último.

#### **Artículo 14. Certificación del acta y elevación a público de los acuerdos sociales**

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos.

También podrá realizarse por cualquiera de los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil o por el Gerente sin necesidad de delegación expresa; o por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el citado Registro.

#### **Artículo 15. Funciones de la Junta General**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.
- b) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- f) Fijar la retribución e indemnizaciones de los asistentes al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de estos Estatutos. (indemnizaciones por asistencia de los consejeros)
- g) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas de la sociedad.
- h) Aprobar las Cuentas Anuales, el Informe de gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
- i) Cualquier otra que por disposición legal o por estos estatutos se atribuya a la Junta General.

### SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 16.** La Administración y representación de la Sociedad, con plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, a excepción de las expresamente reservadas a la Junta General, corresponden al Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de once Consejeros.

No podrán ser consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en la legislación vigente, los trabajadores de la empresa y los que sean o resulten interesados en otra, que concurra a los mercados en que actúa esta Sociedad.

**Artículo 17.** Los Consejeros serán nombrados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por periodos de cuatro años, pudiendo ser cesados por el Órgano Supremo de la Sociedad cuando lo estime conveniente. Cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros de la Corporación perdieran tal carácter, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Son causa de cese:

- a) El transcurso del plazo de cuatro años desde la fecha de nombramiento.
- b) La dimisión voluntaria.
- c) La incompatibilidad o incapacidad sobrevenida.
- d) La renovación de la Corporación.
- e) La pérdida de la condición de miembro de la Corporación.
- f) Por decisión de los Miembros de la Junta General de su mismo Grupo Político.

**Artículo 18.** El propio Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros las personas que deban desempeñar la Vicepresidencia y la Secretaría del mismo. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

**Artículo 19.** En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a las reuniones y levantará la correspondiente acta la persona que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 20.** El Consejo celebrará sesión ordinaria, por lo menos una vez al semestre, y extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente o la soliciten tres Consejeros. Las sesiones se celebrarán en el local social o en lugar que acuerde el Consejo

**Artículo 21.** Corresponde al Presidente, o al que haga sus veces, efectuar las convocatorias, que deberán contener el Orden del Día. Las convocatorias habrán de ser notificadas a cada Consejero al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fijada para la sesión.

**Artículo 22.** El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representados.

**Artículo 23.** Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes y representados en la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o el de quien le sustituya.

**Artículo 24.** Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, firmado por el Presidente y el Secretario, y se acreditarán mediante certificaciones, expedidas por este último y visadas por aquel.

**Artículo 25.** El Presidente podrá solicitar la presencia de los empleados o personas que pertenezcan a la plantilla de la empresa, para que puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

**Artículo 26.** El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad y su representación en todos los asuntos pertenecientes a giro y tráfico de la empresa. Constituye la competencia del Consejo:

- a) La aprobación, elaboración y remisión a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento en los plazos señalados:
  - Antes del 30 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
  - Antes del 30 de mayo del ejercicio inmediatamente siguiente al que correspondan, las Cuentas Anuales definidas en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- b) En el mismo plazo, a elaboración de la propuesta de aplicación de resultados.
- c) El gobierno y gestión superior de la Empresa, así como la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre para la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos, cobros, pagos, operaciones bancarias y demás necesarias para el tráfico de la Sociedad y en cumplimiento de su objetivo social.
- d) Nombrar al Gerente a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- e) Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la Empresa.
- f) Formular las cuentas anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; el informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Estas facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, quedando el Consejo, investido de todas las que, dentro de la Ley de Sociedades Anónimas, y de lo establecido en estos Estatutos juzguen necesario o conveniente para la mejor gestión y defensa de los intereses sociales.

**Artículo 27. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones ejecutivas; Apoderados**

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La delegación y apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y producirá efecto desde que se acuerde.

**Artículo 28. Consejero Delegado**

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.

**Artículo 29. Apoderamientos.**

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona sea o no miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de estos Estatutos.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución

**Artículo 30.** Los Consejeros desempeñan sus cargos con la debida diligencia, y responderán frente a la Sociedad, al Ayuntamiento y a los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia graves. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado daño. La acción para exigir responsabilidades a los Administradores se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido R.D. Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 31.** La Junta General designará al Presidente del Consejo de Administración, nombramiento que habrá de recaer en un miembro del Ayuntamiento Pleno. El Presidente es el órgano de representación del Consejo de Administración y con este carácter representará a la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de juzgados y tribunales, Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones y otros entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas.

**Artículo 32.** Las competencias del Presidente del Consejo serán:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada sesión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo con su voto de calidad.
- d) La superior inspección y dirección de la Sociedad.
- e) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad en toda clase de contratos, adquisiciones y suministros.
- f) Firmar los contratos.
- g) Contratar al Gerente, estableciendo mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñar su gerencia.
- h) Ordenar pagos y autorizar ingresos, y autorizar conjuntamente con el Gerente los documentos bancarios.
- i) Cualquier otro asunto de la competencia de la Sociedad, que no esté reservado por los presentes Estatutos a otros órganos de la Empresa.
- j) Apoderar al Vicepresidente para que ejercite sus facultades propias, salvo las indelegables según Ley.

**Artículo 33.** El Presidente en caso de urgencia adoptará las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la sesión extraordinaria, que a tal efecto se convoca, para su ratificación, si procede.

**SECCIÓN QUINTA**

## **DEL GERENTE**

**Artículo 34.** El Gerente es el órgano ejecutivo y asesor del Consejo de Administración. Su nombramiento y elección queda atribuido al Consejo, que elegirá la persona más idónea para el cargo a propuesta del Presidente.

Por la naturaleza del cargo se le considera personal directivo a efectos de la Ley.

**Artículo 35.** El Gerente deberá asistir para asesorar, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, de comisiones o comités delegados, o cualesquiera otras ordenadas por el Presidente, salvo el caso de que el Consejo dispusiese otra cosa por los motivos que estime convenientes, sin que en ningún caso haya de facilitar información alguna.

**Artículo 36.** Son facultades del Gerente, además de las que le confiera el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
- b) Informar al Consejo de Administración de los asuntos que considere deban de ser tratados en cada sesión y preparar todos aquellos que competan al Consejo.
- c) Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir la Empresa, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos de la Sociedad.
- d) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- e) Organizar, dirigir y vigilar las obligaciones contables y fiscales de la Sociedad.
- f) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias de cuantía inferior a cinco millones de pesetas o su equivalente en euros, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- g) La contratación del personal de la empresa.
- h) Proponer la ordenación de pagos y la autorización de ingresos.
- i) Negociar el Convenio de Empresa, con arreglo a los criterios que fije el Consejo de Administración.
- j) Autorizar conjuntamente con el Presidente los documentos bancarios.
- k) Representar a la Empresa en actos, juicios y comparecencias de naturaleza laboral.
- l) Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encomendadas a un mejor cumplimiento de los fines de la empresa.
- m) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales de la sociedad.
- n) Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente confiera.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS CUENTAS ANUALES Y CONTABILIDAD**

**Artículo 37.** Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

**Artículo 38.** Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, siempre que concurren las circunstancias previstas en el Artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

**Artículo 39.** Las personas que deban ejercer la autoridad de las cuentas serán nombradas por la Junta General en los términos que dispone el Artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

**Artículo 40.** La contabilidad de la Empresa se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil y al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, así como a lo dispuesto en el Artículo 181 y siguientes de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y sus normas de desarrollo.

El estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad y las cuentas anuales se aprobarán y publicarán conforme se determina en los Artículos 189 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

**Artículo 41.** La estructura del balance se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 175 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones en cada momento vigentes sobre regularización.

**Artículo 42.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social empezará en la fecha del inicio de la actividad social y terminará el treinta y uno de diciembre del año del que se trate.

**Artículo 43.** Los beneficios sociales serán distribuidos de la manera que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, sea acordada en cada ejercicio por la Junta General ordinaria.

## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 44.** La Sociedad se disolverá, por acuerdo de la Junta General en los casos previstos en la legislación de régimen local, en la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 45.** En el caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija.

**Artículo 46.** Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus sesiones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al patrimonio del Ayuntamiento de Algete.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES**

#### **Artículo 47. Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad**

La sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes.

#### **Artículo 48. Control financiero**

La intervención general del Ayuntamiento de Algete ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Con carácter general son de aplicación los preceptos correspondientes del Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Legislación vigente de Régimen Local.